

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acredita Res. CEUB No. 1126/02

MONOGRAFÍA

***“REGLAMENTO EN LAS UNIDADES DE DIFUSIÓN Y
SOCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL
DEPARTAMENTO DE LA PAZ”***

INSTITUCIÓN : *MINISTERIO DE JUSTICIA*

POSTULANTE : *Luque Quenta Mery Eugenia*

TUTOR ACADÉMICO : *Dr. Juan Ramos M.*

TUTOR INSTITUCIONAL: *Dr. Nelson Marcelo Cox Mayorga*

La Paz – Bolivia

2010

DEDICATORIA

*A memoria de mí Madre Sra. GUMERCINDA QUENTA MISMI, (Q.E.P.D.)
quien impulsó mi vida para alcanzar el conocimiento.*

*Asimismo, a mi esposo HERNAN LAURO, a mis hijos: JOSÉ LUIS y
STEPHANIE GERALDINE LAURO LUQUE, por el apoyo, valor, constancia,
perseverancia, comprensión que me ofrecieron en los momentos que más
necesitaba.*

AGRADECIMIENTO

Expresamente mi profundo agradecimiento a Dios nuestro supremo creador, pues sin su ayuda no habría logrado nada de lo que hoy soy.

Agradezco a la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que me acogió durante mis años de estudio para forjar el conocimiento en aras del saber, asimismo extender mi agradecimiento al Dr. Juan Ramos M. director de la Facultad de Derecho.

Al Ministerio de Justicia, Sra. Selima Torrico Rojas ministra de Justicia, Dr. Wilfredo Chávez, Serrano Viceministerio de Justicia y derechos humanos, Dr. Iván Morales Nava director general de Asuntos Jurídicos Ministerio de Justicia.

A la Dra. Nancy Tufiño, quien como Tutor Académico siguió de cerca las actividades desempeñadas durante estos ocho meses.

Al Dr. Nelson Marcelo Cox Mayorga, Director General de justicia, defensa pública y DD.HH., tutor institucional, quien dirigió mis actividades dentro la institución del Ministerio de Justicia, así mismo extender mi agradecimiento al Dr. Gualberto Cusi M. Jefe de Unidad de Coordinación en Derechos Humanos por toda la colaboración brindada

INTRODUCCIÓN

La presente Monografía de Trabajo Dirigido es fruto de la labor desempeñada en la Unidad de Coordinación en Derechos Humanos del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales dependiente del Ministerio de Justicia, y considerando el presente trabajo práctico como modelo y se pretende ofrecer mayor cobertura con la difusión y Socialización de los Derechos Humanos en las Comunidades Indígenas del Departamento de La Paz, y otorgar un servicio con respecto al actual procedimiento que los derechos Humanos son vulnerados a diario por la escasa difusión y concientización.

El tema principal abarca con la reglamentación de las unidades de difusión y socialización de los derechos humanos en las comunidades indígenas del Departamento de La Paz, a consecuencia de ser alejadas las comunidades, los comunarios ignoran de la existencia de estos derechos y como esta en boga la Nueva Constitución Política del Estado, y como señala en su Art. 106 Parágrafo II, y aplicando para ello ejemplos prácticos de cómo es necesario introducir nuevos modelos para complacer al ciudadano que a diario incurre a vulnerar los derechos de los demás, se planteo el siguiente trabajo.

Se debe considerar, los artículos referidos de la Nueva Constitución Política del Estado, de igual manera los tratados internacionales sobre los Derechos Humanos y el Pacto de San José de Costa Rica, el único conocimiento que sobre manera incluirá al Estado para hacer conocer de los derechos de los pueblos Indígenas como expresa tácitamente el convenio 169 de los pueblos Indígenas y tribales en Países independientes.

Y, viendo de otro punto la realidad actual que se requiere de mejora la difusión de éstos derechos consagrados en la Constitución Política del Estado, se considera como corolario y debo de manifestar que existe la necesidad de transmitir mediante un reglamento la socialización de los Derechos Humanos en las comunidades indígenas del Departamento de La Paz.

Mery Eugenia Luque Quenta

INDICE

“REGLAMENTO EN LAS UNIDADES DE DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”

PORTADA	
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
INTRODUCCIÓN	3

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA	7
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.3. OBJETIVOS	14
1.3.1. Objetivos Generales	14
1.3.2. Objetivos Específicos	16
1.4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.4.1. Delimitación temporal espacial	18
1.4.2. Objeto de estudio	18

CAPÍTULO II

LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA EN LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. ESTADO	19
2.1.1. Elementos del Estado	19
2.1.2. Tipos, formas o modos de Estado	22
2.2. ANTECEDENTES HISTORICOS	23
2.3. LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA	35
2.3.1. Descentralización por región	35

2.3.2.	Descentralización por servicios	36
2.3.3.	Descentralización por colaboración	36
2.4.	LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO	37
2.4.1.	Facultades de un Estado	40
2.4.2.	Facultades de un Ministerio	40
2.4.3.	Facultad de administrar	40
	MARCO LEGAL	43
2.5.	LEY N° 3942 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	43
2.6.	LEY N° 1654 DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA	44
2.7.	LEY N° 1551 DE PARTICIPACIÓN POPULAR	44
2.8.	PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA	44
2.9.	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES	46

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE LA CREACION DE LAS UNIDADES DE DIFUSION DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1.	LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA	49
3.2.	PROPUESTA DE COMPETENCIA DE LAS UNIDADES DE DIFUSION DE LOS DERECHOS HUMANOS	49
3.2.1.	Instituciones encargadas de la difusión de los derechos humanos	49
3.2.2.	Defensora del Pueblo	50
3.2.3.	Asamblea permanente de los derechos Humanos	50
3.3.	LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	50

3.3.1. Competencia Concurrente	51
3.3.2. Competencia en su Jurisdicción	52
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES	58
BIBLIOGRAFÍA	59
GLORASIO	61

METODOLOGÍA

ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

MÉTODO PROPOSITIVO

El término “proyecto” se lo puede relacionar con otros términos, como “**acto propositivo**” que ocurre constantemente en un entorno social determinado, que en éste caso específico se aplica en Asesoría Legal dependiente de la Dirección de Administración General del Gobierno Municipal de La Paz, pues presupone una libertad de acción por parte del que realiza el trabajo Dirigido, y por consiguiente establece como rasgo crucial el componente motivacional, consideraba que por medio de un proyecto o actividad prepositiva que entusiasma e involucra al estudiante que aprende, es posible articular una enseñanza acorde a las leyes del aprendizaje, las cualidades éticas de la conducta, las actitudes individuales del alumno y la situación social en que se desarrolla el presente trabajo.

Es decir sin ninguna ley o restricción que puede cohibir el desarrollo del presente proyecto, pero que deben ser proyectos apropiados o valiosos con trascendencia no sólo en la adquisición de saberes específicos, como es el del presente caso específico, el de proponer la modificación de la norma referida.

MÉTODO OBSERVACIONAL

Cuando hablamos de método observacional nos referimos no tanto a la observación con la que comienza la investigación científica como a uno de los métodos de los que dispone el científico para la comprobación de su hipótesis. Aunque toda verificación de una hipótesis científica (**también la verificación experimental y la correlacional**) implica algún tipo de

observación, generalmente se habla de método de verificación observacional cuando se intenta verificar una hipótesis o recabar datos de la realidad sin introducir ningún tipo de artificio, sin ejercer un control sobre las variables independientes o sobre los sujetos a estudiar, simplemente observando las conductas que espontáneamente ejecutan los sujetos, en este caso se observó la conducta de todos los actores y participantes directos en todos los procesos de contrataciones llevadas a cabo en la Dirección General de administración General y/o a todos los servidores en función pública.

Este método es necesario porque a veces no es posible utilizar ni la verificación experimental, como ocurre por ejemplo cuando intentamos estudiar la conducta del jurista que no llega al lugar de los hechos, o las relaciones entre los miembros de esta dirección, o el comportamiento de cada uno de ellos.

La observación que se realiza en este método es observación sistemática, y con ella podemos medir una serie de parámetros de conducta (duración, intensidad, frecuencia,...) en unas circunstancias de lugar, tiempo y situación. La observación sistemática se hace utilizando técnicas de registro (por ejemplo los protocolos de anotaciones), y en algunos casos utilizando también medios técnicos (cámaras de video, grabadoras, etc.). Observar por ejemplo como se lleva cabo todo el proceso de contratación en sus diferentes rubros en cada una de sus etapas o procedimientos administrativos en el marco de la Ley No. 2342 Ley de Procedimiento Administrativo y en el marco de la Ley No. 1178.

MÉTODO DESCRIPTIVO

Este método sirve para analizar como es y se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Requiere de considerable conocimiento del área, del campo que se investiga para formular las preguntas específicas que se busca

responder (Danke, 1986), la descripción puede ser más o menos profunda pero en cualquier caso se basa en la medición de uno o más atributos del fenómeno descrito.¹

Nos fijamos con detenimiento en cada uno de los actos y procedimientos administrativos hasta arribar en la suscripción del contrato si es que amerita, en otros casos solamente corresponderá emitir otros documentos inherentes relacionados a estos procesos.

Para este efecto se tomará como muestra de análisis los diferentes contratos vigentes, elaborados y suscritos en los diferentes rubros, con el propósito de lograr la modificación de este artículo que posea significación y trascendencia en el plano jurídico, en esta lógica entendemos por estos métodos el camino planeado o la estrategia que se seguirá para conseguir esta modificación y que obviamente tiene que ver con esta ambigüedad de la normativa descrita y poder encarar y resolver los problemas mencionados anteriormente.

TÉCNICA DE RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES

Entre las principales técnicas de recopilación de información, se encuentran las técnicas documentales, y la observación directa.

La investigación documental consiste en una selección y análisis de los documentos y/o procesos llamados también carpetas de contratación que contienen datos importantes relacionados con la estructura administrativa actual de la Dirección de Administración General del Gobierno Municipal de La Paz y que se relaciona también con los procedimientos administrativos.

¹ HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio: Metodología de la Investigación, México, Edit. Mc Graw-Hill, 1991. 2da.Edición, Págs.60,66

La observación directa es una técnica que ayuda a obtener información de la realidad administrativa. Para que la observación sea útil debe estar relacionada estrechamente con el problema de la organización, es decir como esta organizado los procesos y procedimientos de contrataciones.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el transcurso de mi permanencia en el Ministerio de Justicia propiamente en la Unidad de Coordinación en Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, me dio la oportunidad de observar los problemas que a diario se suscitaron en las oficinas donde recababan información los ciudadanos de pie, sobre le trasgresión de sus derechos y procedimientos que debían de seguir para conocer de los derechos que la constitución les facultaba y la encargada de hacer conocer era el Ministerio de Justicia.

En determinadas circunstancias, fortuitamente, tuve que atender denuncias sobre la vulneración de los derechos fundamentales que para muchos de los que vivimos en las ciudades no es prioridad, pero tomar declaraciones y las mismas te planteen de una necesidad que el gobierno ofrece, pero la mayoría de la población no tiene los medios necesarios para su información, no es un planteamiento inescrupuloso que hago, la necesidad es emergente y atinge dar una solución con prioridad, a aquellas personas que jamás tuvieron la oportunidad de conocer de sus derechos fundamentales que están positivizados en la Constitución Política del Estado.

Lo sorprendente en el tiempo de mi permanencia, como estudiante de derecho que curso cinco años las aulas de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés escudriñando las normas, y viendo la otra realidad, a personas que carecen de la información sobre sus derechos, por esta falencia del Estado nació la iniciativa de realizar el presente trabajo

sobre la difusión y socialización de los Derechos Humanos en las comunidades indígenas del Departamento de La Paz.

De los muchos asuntos referentes a la vulneración de los Derechos Humanos que tuve la oportunidad de atenderlos, fue fascinante que la mayoría de las mujeres, aceptan y en pleno siglo veinte y uno, donde se abolió la esclavitud, y en nuestro País esta prohibido, las mismas se consideren que pertenecen en cuerpo y alma a sus esposos, que solo por hecho de estar casados tienen la obligación de sumisión.

Por eso se tomo en consideración la declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, de fecha 2 de mayo de 1948, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogota, que considera en el acta final de dicha Conferencia de fecha 2 de mayo de ese año.

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen, que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad.

Y el presente trabajo, esta específicamente delineado para hacer conocer de los derechos Humanos suscritos en las diferentes convenciones que se llevó con un único propósito de que los derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana.

O considerando asimismo la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Art. 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66 y 71 del Régimen Académico Estudiantil del estatuto Universitario, y conforme al convenio del Ministerio de Justicia y la Dirección de la Carrera de Derecho, en el mes de marzo de 2008, convocó a Egresados de la misma para optar al grado académico mediante la Modalidad de Trabajo Dirigido, en conformidad a la Convocatoria Pública, habiendo cumplido con los requisitos, los cuales se encuentran en el file personal, se emitió la Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 0385/2008 de 4 de marzo de de 2008.

En fecha 24 de abril de 2008, fui designada por la Dirección de Carrera al Ministerio de Justicia, cumpliendo el acuerdo institucional Universidad-Ministerio, y la resolución del Noveno Congreso Estudiantil, dentro los marcos de los procedimientos de Trabajo Dirigido ante la existencia del convenio entre la Universidad Mayor de San Andrés y el Ministerio de Justicia, y con el objetivo de cumplir mi Trabajo Dirigido según programa el establecido, en la Unidad de Coordinación en Derechos Humanos Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales del Ministerio de justicia, cumpliendo de éste modo el Cronograma establecido por los responsables de la Unidad de Coordinación en Derechos Humanos, con el desarrollo de la monografía la misma pueda cumplir con las perspectivas de la necesidad de la institución.

A partir del primer día de mi permanencia en la institución, me atribuí a cumplir con lo requerido, por el cual tuve que interiorizarme de la estrecha relación existente en el dinamismo del funcionario con el ciudadano que llega hasta esta institución del Estado, motivo por el cual tuve la necesidad de bosquejar el referido tema que tiene la finalidad de buscar una mejoría en la difusión de los derechos Fundamentales que la consagró la nueva Constitución Política del Estado.

El problema se instituye por la contente concurrencia de los ciudadanos que tenían que arribar al Ministerio, me incentivó a formularme una interrogante, ¿cuál la misión del servidor público?, si como institución encargada de la difusión de los derechos humanos, no llega hasta el ciudadano, esta cartera del Estado es impreciso al destino atribuido.

Aquí, cabe señalar de la actividad del funcionario público frente a la necesidad del usuario, constatando que es necesario reiterar, cuál debe ser la función del servidor público, teóricamente es con carácter de brindar mayor eficiencia y eficacia hacia la sociedad en retribución al mérito que la institución otorga como representante al servidor dentro la Administración Pública.

Y, logrando observar el problema que coexiste referente a la relación estrecha ésta institución con el conciudadano, es la poca accesibilidad que el Estado ofrece como información al hombre que radica en las provincias y las comunidades que se encuentran apartadas por la misma topografía de nuestro departamento, y la escasa información que llega es a lugares donde existe energía eléctrica, y el problema del tema se fundamento ¿y que de los demás ciudadanos?, si la constitución establece que todos somos iguales i tenemos las mismas oportunidades, entonces por qué no llegar a ellos por todos los medios necesarios.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 Objetivos generales

A pesar que en el ministerio de Justicia, tiene dentro su programa la prioridad de agilizar los diferentes problemas que llegan por las personas que no pueden acudir a la justicia a través de un abogado patrocinante para que les defienda y les oriente en sus derechos vulnerados, para este propósito, el

ministerio de Justicia creó en distritos alejados de la Ciudad de EL Alto, centros de conciliación donde los pasantes con el asesoramiento de profesionales Abogados, se dedican a cooperar en la tramitación de la asistencia familiar y declaratoria de Herederos.

Viendo el tema principal, para el conjunto de personas que reciben este tipo de asesoramiento, no es suficiente y será peor aun para las personas que ignoran de la existencia de estés centros conciliatorios que existen por desprendimiento del ministerio de justicia.

Como indicamos en el precedente párrafo, si próximo al radio urbano de la ciudad de El Alto, no conocen de sus derechos y por falta de recursos económicos no se trasladan a un Tribunal de justicia, urgentemente emerge la pregunta, ¿y en que proporción de seguridad del cien por ciento podríamos estar seguros de que nuestras comunidades tienen conocimiento de sus derechos que a diario son vulnerados?

Las diferentes interrogantes, que en su debido momento se tuvo que formular, e hizo posible para que se realice una encuesta a los concurrentes a este Ministerio de Justicia, como a las instituciones con actividad relacionada a la defensa y promoción de los derechos humanos, sondeo que se realizó al usuario con una sencilla pregunta ¿esta de acuerdo que establezca un mejoramiento en la difusión de los Derechos Humanos en el Departamento de La Paz?, la respuesta tuvo un amplio margen de el **SI**, que estadísticamente alcanzaba a un **78 %**, afirmación que me dio la oportunidad de plasmar el presente trabaja que será un aporte a la institución que me cobijo por el tiempo de diez meses.

Volviendo al tema principal, que va referente a la difusión de y la socialización de los Derechos humanos, que se encuentran Fundamentalizados en la Nueva Constitución política del Estado y

positivizado conforme a la Ley 3942, promulgado el 4 de abril del 2009, concretamente el Art. 108 en todos sus numerales, por esta iniciativa y para hacer cumplir lo que ordena la Constitución Política del Estado, que es prioridad de todo boliviano y boliviana, difundir los derechos inherente que nacieron con el hombre, por lo mismo cabe testificar que son derechos naturales y por que no decir derechos que emanan de Dios.

Hasta este punto, cabe señalar lo que al principio era una propuesta sin el soporte necesario, hoy con mucha satisfacción se concibió en un proyecto con la propósito de subsanar los vacíos que existen en la norma y, el objetivo del presente trabajo es ofrecer una mejor difusión para satisfacción de la población a donde se pretende llegar. Lamentablemente hasta la fecha no existe una satisfacción del ciudadano con respecto a la infamación que realiza el Ministerio de Justicia.

En síntesis, a la necesidad de la población, es necesario revalidar con el único propósito que es el deseo de brindar para que los que hoy no conocen de sus derechos, puedan en lo futuro recibir un buen trato en acorde a las principios que provienen de la Constitución Política del Estado y los Derechos Humanos.

1.3.2. Objetivos Específicos

Considerando que los derechos constitucionales son aquellos que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Son aquellos derechos, que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuánto a garantías. Después de la segunda guerra mundial, varios países adoptaron por ampliar el ámbito de reconocimiento de los fundamentales en sus respectivas constituciones, tomando como principal fuente los instrumentos internacionales de derechos humanos y también

paralelamente diseñaron sistemas jurisdiccionales de para su adecuada protección. Generalmente, la labor anteriormente mencionada recayó sobre una magistratura especializada en asuntos constitucionales, como es el caso de los Tribunales Constitucionales, que han ido elaborando una serie de criterios de interpretación sobre los alcances y límites de tales derechos.

Ahora podremos aceptar que los derechos constitucionales se clasifican en derechos fundamentales, derechos colectivos, derechos sociales y del medio ambiente.

Considerando la Nueva Constitución Política del Estado sobre los derechos fundamentales y garantías que le da el rango de ser la Constitución mas garantista, y se ha mencionado a lo largo de la aprobación en el nuevo texto constitucional que se han incluido los “**Derechos de Tercera Generación**” lo cual es un aspecto importante y positivo y responde a la evolución en si de la teoría del “Derecho”. Los derechos de tercera generación son también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos y contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano. El contenido de estos derechos no está realmente determinado, toda vez que de alguna manera los derechos de los pueblos se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales. (2)

Con el presente trabajo, se esboza una finalidad que es un esfuerzo concurrente a través de la reciprocidad que se debe brindar a la institución, como el Ministerio de Justicia, conforme a la necesidad de la población y la obligatoriedad del Estado, el hacer conocer de los derechos fundamentales que se encuentran en la norma suprema de la Nación, y la responsabilidad de los entendidos en la materia de difundir en las comunidades con respecto a sus derechos inherentes que son vulnerados a diario. En vista a las

diferentes entrevistas a los ciudadanos, se consideró que es una prioridad difundir las comunidades del Departamento de La Paz,

1.4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Delimitación temporal espacial

El presente trabajo esta sujeto dentro el espacio geográfico de la Ciudad de La Paz, donde se encuentra la Unidad de Coordinación en Derechos Humanos repartición del Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos Fundaménteles del Ministerio de Justicia, y para esto temporalmente estará circunscrita entro los años 2007 a 2009.

1.4.2. Objeto de estudio

El presente trabajo tiene el objetivo de buscar el mejor servicio de parte de la institución hacia el ciudadano que esta en las comunidades apartadas de la Ciudad de la Paz, para esto se busca brindar una utilidad eficiente y oportuna en la institución a favor del usuario. Con este objetivo, al reglamentar la Difusión y la socialización de los Derechos Humanos en las comunidades indígenas del Departamento de La Paz.

2 ADENAUER STIFTUNG Honrad, Reflexión crítica a la Nueva constitución Política del estado. Editora Presencia, La Paz – Bolivia,2009 pagina 18

CAPÍTULO II

LA COMPETENCIA DEL MINSITERIO DE JUSTICIA EN LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. ESTADO

Etimológicamente, la expresión Estado proviene del termino latino Estatus, de esto que significa “acto de estar en pie”, situación de lo quieto o en reposo”.

Según Adolfo Posada, el Estado, “Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él, e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”. (1)

Para Capitant es “grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo Gobierno”.

Sin perjuicio de tal reserva, como orientación sintética de índole jurídica, social y política, cabe agregar estas acepciones: Cada una de las clases o jerarquías diferentes en una sociedad política.

Efrain Polo Bernal, en su obra “Derecho constitucional”, nos enseña que “la Población es la totalidad de los seres humanos que viven en el Territorio de un Estado, es dicen otros la corporación asociación o pluralidad de hombres sometidos a una autoridad común e integradora o no de esa autoridad.

2.1.1. Elementos del Estado

Los elementos del estado son tres:

3.- RAMOS, Mamani Juan, Derecho Constitucional Contemporáneo, primera Edición Editorial Bolivia Dos mil, La Paz – Bolivia, Pág. 167

a. Población

Se compone, entonces, la población por dos grupos: a) el Nacional y b) el extranjero. “Primero entraña la Nación Boliviana; y la segunda, no la compone” (4)

El Por su parte, Naranjo Mesa en su obra citada indica que “la población de un Estado la conforman todos sus habitantes permanentes o transeúntes, nacionales o extranjeros. Casi todas las constituciones prescriben la obligación para los habitantes, nacionales o extranjeros de vivir sometidos a la constitución y las Leyes del respectivo Estado y respetar y obedecer a las autoridades del lugar”.

Camilo Velázquez, señala que la población “está compuesta por la totalidad de los habitantes del Estado sin distinción en cuanto a su calidad de Nacionales o Extranjeros, mayores o menores, de domiciliados o transeúntes. Esta noción que se inspira en una cierta lógica de volumen, tiene la mayor importancia en el logro de los fines del Estado”.

b. Territorio

Territorio proviene del latín territorium-ii, que traducido al español significa porción de la superficie perteneciente a una región, provincia o nación. Comprende la superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción un Estado, provincia o municipal. (5)

Componentes del territorio

El suelo

El subsuelo

4 RAMOS, Mamani Juan, Derecho Constitucional Contemporáneo, primera Edición Editorial Bolivia Dos mil, La Paz – Bolivia, Pág. 178

5 IDEM Pág. 180

Espacio Aéreo

El mar territorial y la plataforma submarina

Asimismo, se tiene como la “zona contiguo, zona económica exclusiva y la plataforma continental, islas”. (6)

c- Gobierno

Algunos autores estudian este elemento como “poder público”, “soberanía”, nosotros creemos desde el punto de vista constitucional, nos debe de interesar “Gobierno”, que proviene del latín “Gubernatio”, de guberanare, que significa dirigir, administrar, mandar, conducir, guiar.

Gobierno ha sido entendido desde dos puntos de vista: concepto genérico y específico, tal como se ha desarrollado “gobierno y sus formas”.

Fin social

Haurou, en su obra “Derecho Constitucional e instituciones políticas”, señala que estaremos en presencia del “Estado cuando se hayan reunido los cuatro elementos siguientes”:

Una agrupación humana

Un territorio sobre el que está fijo el grupo

Un poder que dirige al grupo

“Un orden económico, social, político y jurídico a cuya realización se dedica el poder”.

Vladimiro Naranjo Mesa, en su obra ya conocida, señala que “es necesario incluir un cuarto elemento del estado si el cual éste ente no llega a configurarse con la plenitud de sus atributos: el reconocimiento de su soberanía por otros Estados”.

2.1.2. Tipos, formas o modos de Estados

Existen varias teorías que definen el concepto de Estado amparados sobre el origen y justificación del mismo, que en muchos casos tienen que ver con orientaciones doctrinales e ideológicas, estas consideraciones sobre el origen pueden ser: Teorías contractuales (Contrato social); Teorías Religiosas (Teocráticas y religiosas); teorías históricas (Materialismo Histórico) y otros.

Generalmente se acepta la definición de Estado como la organización del poder político e una comunidad nacional (o varias nacionalidades). Es la sociedad (conjunto estructurado de instituciones y organizaciones sociales) jurídicamente organizada y políticamente libre; jurídicamente porque es de acuerdo a derecho y políticamente porque su función principal es el gobierno.
(7)

El Estado puede ser entendido como la expresión organizada de la población, en un determinado territorio, para la consecución y realización de sus objetivos y aspiraciones.

Por lo tanto la primera conclusión anticipada, es que el Estado es un producto de la historia de la humanidad de las sociedades,. En el transcurso de la historia cada sociedad ha creado formas particulares de expresión estatal, unas diferentes de las otras; cada una en relación a sus formas organizacionales, culturales, territoriales y de gobierno.

Estados Simples o Unitarios, solo el nivel nacional tienen facultad de legislar (por lo tanto hay monopolio del Parlamento Nacional sobre el tema.
(5)

6 Comisión Episcopal de Pastoral Social Cáritas Boliviana, las autonomías en Bolivia, junio de 2006 La Paz – Bolivia, pág. 185

7 Comisión Episcopal de Pastoral Social Cáritas Boliviana. Las autonomías en Bolivia. Junio 2006 La Paz – Bolivia, Pág. 27

Del nivel Nacional en el caso Autonomico). (8)

Estados Compuestos, varios niveles tienen la facultad de legislar (aunque la legislación tiene diferentes acepciones, que no necesariamente se traducen en sanciones de ley que son de exclusividad

Estado Federal, Existe una cámara de representantes, que representa al territorio, con derechos a veto de las leyes nacionales, el gobierno nacional legisla en el ámbito de toda la república, mientras que los gobiernos de los Estados Miembros legislan en el ámbito de su jurisdicción y los municipios se subordinan a estos últimos, el nivel nacional puede o no tener un delegado que lo represente en los gobiernos de los Estados miembros. (9)

Estados Autonomicos, no existe una cámara de representantes que represente territorialmente a los departamentos (regiones) con derecho a veto de las Leyes nacionales. El gobierno nacional legisla en el ámbito de toda la República, mientras que los gobiernos departamentales (regionales) legislan en el ámbito de su jurisdicción y los municipios se subordinan a estos últimos, pero no emiten leyes (que es competencia del nivel Nacional), en el nivel nacional tiene un delegado - en algunas constituciones – que lo representa en los gobiernos departamentales (regionales).

2.2 ANTECEDENTES HISTORICOS

Desde la declaración de los Derechos del Hombre en 1789 en Francia, la idea de la existencia de derechos intrínsecos de cada persona, en independencia de sus características económicas, sociales o culturales, ha ganado terreno.

Hoy, la comunidad internacional, asume el reto de defender al individuo e intentar resguardar sus derechos básicos. En ese sentido, y bajo la orientación de la ONU y de la OEA, se han elaborado Convenios y/o

Declaraciones que apuntan a asegurar una existencia digna al hombre. Bolivia ha tomado parte activa en este proceso mediante la firma de los referidos documentos y su ratificación por el Parlamento.

Sin embargo esa tarea queda incompleta si los convenios son apenas conocidos y difundidos. Se necesita promover su conocimiento para contribuir a una mejor toma de conciencia por parte de la sociedad de sus derechos y del necesario respeto a la dignidad humana. Asimismo, su publicación ayuda a fortalecer los mecanismos institucionales, que suponen transparencia y publicidad de los actos del Estado. (10)

Al finalizar la segunda guerra mundial, en 1948, los países después de

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Considerando Que la libertad la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado, actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencia.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

8 IDEM Pág. 28

9 IDEM Pág. 30

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el programa social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

LA ASAMBLEA GENERAL,

PROCLAMA.- la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. (11)

10 ADENAUER STIFTUNG Honrad, Reflexión crítica a la Nueva constitución Política del estado. Editora Presencia, La Paz – Bolivia,2009 pagina 19

11 IDEM Pág. 54

PRESENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

CRONOLOGÍA

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Conceptos clave: Derechos fundamentales de las personas; Dignidad; Libertad e igualdad entre hombres y mujeres; Ideal Común de pueblos.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

CRONOLOGÍA

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Conceptos clave: Derecho a la vida; no sometimiento a torturas, tratos y penas, crueles, inhumanos o degradantes; no sometimiento a esclavitud no a servidumbre; igualdad ante la ley; igualdad ante tribunales y Cortes de justicia; Libertad de pensamiento, conciencia y religión; libertad de asociación; familia y protección de la sociedad y el Estado. (12)

12 FUNDACION Hanns - Seidel, Opinión y Análisis, Editorial GARaza Azul La APz – Bolvia, 1998, pagina 510, 511, 513 , 517

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILIES Y POLITICOS

CRONOLOGÍA

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución por2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Conceptos clave: Comunicaciones al Comité Mecanismos del comité.

PACTO INTERNACIONAL DE DERCHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

CRONOLOGÍA

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Conceptos clave: Derecho al trabajo; salario equitativo e igual para hombres y mujeres que cumplen las mismas tareas. Seguridad, acceso a tiempo libre e higiene en los centros de trabajo, Disfrute de la salud física y mental y la seguridad social. Acceso a la educación y a la cultura.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

CRONOLOGÍA

Adoptada y abierta a la firma y la ratificación o adhesión por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

Conceptos clave: Derecho al trabajo y oportunidades iguales de empleo; igual remuneración derecho a salud y seguridad social; educación y profesionalización de las mujeres. (13)

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

CRONOLOGÍA

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 Resolución 1386 (XIV).

Conceptos clave: Protección especial; derechos básicos de los niños; abandono; discriminación racial.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

CRONOLOGÍA

Proclamada por la asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963 Resolución 1094 (XVIII).

Conceptos clave: Discriminación como atentado a la dignidad; igualdad de raza, color y origen étnico; violencia contra las razas. (14)

13 FUNDACION Hanns - Seidel, Opinión y Análisis, Editorial GARaza Azul La APz – Bolivia, 1998, pagina 480, 359, 510 , 525

14 IDEM pag. 430

CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMNANACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

CRONOLOGÍA

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea Genral en su Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.

Entrad en vigor el 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19.

CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACION DE LA PROSTITUCIÓN AJENA.

CRONOLOGÍA

Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949 y entrada en vigor el 28 de julio de 1051, de conformidad con el artículo 24.

Conceptos clave: Prostitución y corrupción de personas; administración de la prostitución ajena; sanciones a quienes administraren prostitución ajena; mecanismos para la transmisión de comisiones rogatorias, prevención de la prostitución.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS IMPEDIDOS

CRONOLOGÍA

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975 Resolución 3447 (XXX).

Conceptos clave: Concepto de impedido; derecho a una vida decorosa; atención médica, psicológica y funcional; readaptación médica, social; educación.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL

CRONOLOGÍA

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1971 Resolución 2856 XXVI).

Conceptos clave: Atención médica y tratamiento físico; seguridad económica; familia; tutores; instituciones; explotación o abuso y trata degradante.

REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS

CRONOLOGÍA

Adaptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y apoyada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 663 (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2976 de (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Conceptos clave: Registro; separación de categorías; locales destinados a reclusos; salud, higiene y alimentación del recluso; disciplina y sanciones; contacto con el mundo exterior; personal penitenciario.

CONVENCION DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

CRONOLOGÍA

Adoptado en Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 y entró en vigencia el 28 de junio de 1978.

Conceptos clave: Dolores y sufrimientos graves físicos/mentales. Confesión por tortura, funcionarios públicos y ejercicio de la tortura.

DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

CRONOLOGÍA

Adoptada por la Asamblea General de las naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975 Resolución 3452 (XXX)

Conceptos clave: Funcionario público y tortura; tortura y circunstancias extraordinarias, métodos de interrogación y torturas.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

CRONOLOGÍA

Adoptada por la Asamblea General de las naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979 Resolución 34/ 169.

Conceptos clave: Deberes de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; quiénes son encargados de hacer cumplir la ley; uso de la fuerza; corrupción.

**PRINCIPIOS DE ÉTICA MÉDICA APLICABLES A LA FUNCION DEL
PERSONAL DE SALUD, ESPECIALMENTE LOS MÉDICOS, EN LA
PRETECCIÓN DE PERSONAS PRESAS Y DETERNIDAS CONTRA LA
TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O
DEGRADANTES**

CRONOLOGÍA

Adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1982 (Resolución 37 / 194).

Conceptos clave: Ética médica y recursos; médicos e interrogatorio; médicos y procedimientos coercitivos.

**DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE LA ERRADICACIÓN DEL HOMBRE
Y LA MALNUTRICIÓN**

CRONOLOGÍA

Adaptada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación convocada por la Asamblea General en su Resolución 3180 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973; y que hizo suya la Asamblea General en su Resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974.

Conceptos Clave: Hambre; desnutrición; facultades físicas y mentales; grupos vulnerables y de bajos ingresos; erradicación del hambre; desarrollo

rural integrado; participación de la mujer en la producción agrícola; tecnología de alimentos. (15)

DECLARACIÓN SOBRE EL PROGRESO Y EL DESARROLLO EN LO SOCIAL

CRONOLOGÍA

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1969 Resolución 2542 (XXXIX).

Conceptos Clave: Orden social justo; progreso social; desarrollo económico; carrera armamentista; desigualdad; explotación; colonialismo; libre determinación; no injerencia, soberanía; desarrollo social.

CONVENIO 169 DE LA OIT

CRONOLOGÍA

En observancia de recomendaciones sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957 y observando la Declaración Universal, los Pactos de derechos civiles y políticos y económicos sociales y culturales y los instrumentos sobre prevención de la discriminación, del Consejo de Administración de la OIT en reunión del 7 de junio de 1989 emana el Convenio 169.

Conceptos clave: Goce pleno de derechos y libertades; reconocimiento de valores y prácticas culturales; mejoramiento de la calidad de vida de los indígenas; medio ambiente; derecho consuetudinario; tierra y territorio; garantías de los trabajadores indígenas. (11)

15 Hanns – Seidel FUNDACIÓN, EDITORIAL Garza Azul, 1998, La Paz – Bolivia pág. 38

Conceptos clave: Goce pleno de derechos y libertades; reconocimiento de valores y prácticas culturales; mejoramiento de la calidad de vida de los indígenas; medio ambiente; derecho consuetudinario; tierra y territorio; garantes de los trabajadores indígenas. (16)

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER

CRONOLOGÍA

Texto emanado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y tratamiento del delincuente. El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General aprobó el texto bajo la resolución 40/34.

Conceptos clave: Abusos de poder económico y político; víctimas del abuso del poder; principios fundamentales de justicia; Políticas sanitarias y sociales, incluida la salud mental.

DECLARACIÓN DE VIENA Y PROGRAMA DE ACCIÓN

CRONOLOGÍA

Emanada en Viena, el 25 de julio de 1993

Concepto clave: autodeterminación, democracia, desarrollo y derechos humanos; derecho al desarrollo; deuda externa; mujer niña; pobreza; terrorismo; pueblos indígenas; discapacitados trabajadores migrantes.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE)

CRONOLOGÍA Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

Conceptos clave: Deberes de los estados y derechos protegidos; derechos civiles y políticos; derechos económicos sociales y culturales; deberes de las personas; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Corte Internacional de Derechos Humanos.

2.3. LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

Los Derechos humanos en Bolivia, a partir de su vigencia, tuvo un notable desenvolvimiento, lo más destacable sin duda tuvieron que ser durante las décadas del setenta y ochenta, periodo en que el país vivió una época negra en su historia, donde predominaron las diferentes dictaduras militares en las cuales se violaron continuamente los derechos consagrados en la declaración de los derechos humanos en 1948, así mismo los derechos fundamentales que estaban investidos en la Constitución política del Estado.

2.3.1. Descentralización por región

Consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que correspondan a la población radicada en una determinada circunscripción territorial. Esta modalidad de la descentralización se adapta de una manera más efectiva a las aspiraciones democráticas, y además, desde el punto de vista de la administración, significa la posibilidad de una gestión más eficaz de los servidores públicos, y por lo mismo, una realización más adecuada de las atribuciones que al Estado corresponden. Los organismos descentralizados por región son

aquellos que atienden y satisfacen las necesidades públicas de una región, como es el municipio.

2.3.2. Descentralización por servicios

El Estado tiene encomendada la satisfacción de necesidades de orden general, que requiere procedimientos técnicos sólo al alcance de funcionarios que tengan una preparación especial. La forma de conseguir ese propósito es dar independencia al servicio y constituirle un patrimonio que sirva de base a su economía. Los organismos descentralizados por servicio son aquellos que prestan determinados servicios públicos (Comisión Federal de Electricidad, Ferrocarriles Nacionales de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Universidad Nacional Autónoma de México, etc.).

2.3.3. Descentralización por colaboración.

Constituye una modalidad particular del ejercicio de la función administrativa con caracteres específicos que la separan notablemente de los otros dos tipos anteriores de descentralización.

La descentralización por colaboración se origina cuando el Estado adquiere mayor injerencia en la vida privada, como consecuencia, se le presentan problemas que requieren una preparación técnica de que carecen los funcionarios políticos y los empleados administrativos de carrera. Para tal evento, se impone o autoriza a organizaciones privadas su colaboración, haciéndolas participar en el ejercicio de la función administrativa. De esta manera, la descentralización por colaboración es una de las formas del ejercicio privado de las funciones públicas.

En estos tres tipos de descentralización no existen caracteres idénticos y uniformes, pues a diferencia de la centralización, aquel régimen constituye

una tendencia de alcances muy variables. Sin embargo, y reconociendo todos los matices que pueden revestir los organismos descentralizados, la doctrina ha tratado de fijar algún carácter esencial común para todos ellos.

Así pues, el único carácter que se puede señalar como fundamental del régimen de descentralización es el de que los funcionarios y empleados que lo integran gozan de una autonomía orgánica y no están sujetos a los poderes jerárquicos característicos del régimen centralizado en el que las autoridades superiores tienen determinadas facultades con relación a las personas y a los actos de los empleados inferiores. (17)

2.4. LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

CRONOLOGÍA

Versión oficial aprobada por la Asamblea Constituyente, en el año de 2007 y compatibilizada en el honorable Congreso Nacional en el año de 2008 y sancionada y promulgada el 4 de abril de 2009 según Ley de la Republica 3942.

17 Citado en monografias.com/Trabajos.

PRIMERA PARTE
BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO
DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

TÍTULO II
DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. I. Los Derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados Excepción prevalecen el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS CIVILES Y POLITICOS
SECCIÓN I

DERECHOS CIVILES

Artículo 21. Las bolivianas y bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados
En forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita visual, individual o colectiva.
6. Acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.
7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país. (18)

SECCIÓN II
DERECHOS POLÍTICOS

Artículo 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tiene derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

18 Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz 2009

2.4.1. Facultades de un Estado

Conforme, a los preceptos legales que emanan de la Constitución Política del Estado, y de acuerdo a los artículos que se consideraron en la presente monografía, la principal facultad que tiene un estado es defender los derechos inherentes de los ciudadanos que reconoció conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto de San José de Costa Rica. Las mismas difundir para que el ciudadano tenga suficiente conocimiento de los derechos que van ligados a cada una de las persona, como señala el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado.

2.4.2. Facultad del Ministerio de Justicia

La facultad del Ministerio de Justicia, a partir de su creación es elaborar políticas públicas, con carácter intrínseco sobre los derechos humanos y derechos fundamentales.

A través de su repartición encargada de la difusión de los Derechos Humanos, cuenta con un presupuesto para hacer publicaciones mensuales de folletos con alusión exclusivamente de los derechos Humanos que intrínsecamente corresponde a todos los hombres sin exclusión de sexo raza, edad, etc.

2.4.3. Facultades de Administrar

La administración pública, como parte del aparato administrativo se rige por el principio del Estado de Derecho y en virtud de su actividad se encuentra subordinada al mandato de la norma jurídica. Toda actividad del Estado en materia administrativa es objeto del derecho administrativo, por lo que es preciso establecer su definición.

El derecho administrativo es la rama del derecho público que tiene por objeto regular la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa para satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad. El poder encargado normalmente de la administración pública es el Ejecutivo, aunque no es el único.

El derecho administrativo regula, salvo algunas variantes:

- a) La estructura y organización del poder encargado normalmente de la función administrativa.
- b) Los medios patrimoniales y financieros de que la administración pública necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación.
- c) El ejercicio de las facultades que el poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa.
- d) La situación de los particulares con respecto a la administración.

Existe en el régimen de centralización administrativa, cuando los órganos se agrupan colocándose unos respecto a otros en una situación de dependencia tal que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del órgano situado en él más alto grado de ese orden, los vaya ligando hasta el órgano de ínfima categoría, a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades.

La relación jurídica que liga a los diversos órganos colocados en la situación que se acaba de describir, constituye lo que se denomina relación de jerarquía. Mediante dicha relación se explica como se mantiene la unidad del poder administrativo, a pesar de la diversidad de los órganos que lo forman.

19 Urenda Juan Carlos, Comité Cívico Pro Santa Cruz, Autonomías Departamentales. 2004 Santa Cruz – Bolivia.

La relación de jerarquía consiste en una relación de dependencia que implica ciertos poderes de los órganos superiores sobre los inferiores, en cada grado de la jerarquía, hasta el Presidente de la República, que es el jefe jerárquico superior de la administración pública federal.

El régimen centralizado, constituye la forma principal de la organización administrativa. Su estudio viene a ser el de la organización del Poder Ejecutivo, en cuyas manos se concentra principalmente la mayor parte de la función administrativa.

El Presidente tiene, según la Constitución, un doble carácter: de órgano político y de órgano administrativo. Su carácter de órgano político deriva de la relación directa e inmediata que guarda con el Estado y con los otros órganos representativos del mismo Estado. Dentro de la esfera que le señala la ley, su voluntad constituye la voluntad del Estado.

Como autoridad administrativa, el Presidente de la República constituye el jefe de la administración pública. Ocupa el lugar más alto de la jerarquía administrativa, concentrando en sus manos los poderes de decisión, de mando y jerárquico necesarios para mantener la unidad en la administración.

Para el diccionario de la Lengua Española, la palabra **descentralización** significa acción y efecto de descentralizar y esta última: "Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado".

Descentralización para el derecho administrativo es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y responsables de una actividad específica de interés público. A través de esta forma de organización y acción administrativas, que es la

descentralización administrativa, se atienden fundamentalmente servicios públicos específicos. (20)

Por su parte, Andrés Serra Rojas explica que descentralizar no es independizar, sino solamente dejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control.

La autonomía de los órganos descentralizados presupone no estar sujetos a la administración central, esto es, no estar sujetos a las decisiones jerárquicas de ésta.

Dotar de personalidad jurídica y patrimonio propios, a los entes descentralizados es una forma de asegurar en parte esa autonomía, pero falta su autonomía económica consistente en la libre disposición de los bienes que forman su patrimonio propio y en la aprobación y ejecución que hagan de su presupuesto sin injerencia de ninguna autoridad central.

MARCO LEGAL

2.5. LEY Nº 3942 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Art. 1.- Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro el proceso integrador del país. **Art. 106.- I.-** El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información (21)

20 Citado en monografias.com/Trabajos.

21 Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz – Bolivia 2009

2.6. LEY Nº 2654 DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Considerando la ley 1654 de 28 julio de 1995, en los artículos 1, art. 2 Inc) a, b y c y Art. 3, en el marco de la Constitución Política del Estado, busca con la Descentralización Administrativa un mejor servicio que consiste con la transferencia y delegación de atribuciones de carácter Técnico - Administrativos no privativas del poder ejecutivo a nivel nacional. (22)

2.7. LEY Nº 1551 DE PARTICIPACIÓN POPULAR

La Ley 1551 de Participación Popular de 20 de diciembre de 1994 que confirma y profundiza la reforma del régimen municipal, iniciada en 1985 con la puesta en vigencia de la Ley 696 Orgánica de Municipalidades. Lo que esta dispuso de nuevo fue: La ampliación de la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal a la física de educación, salud, deporte, caminos vecinales y micro-riego, con la obligación de administrarla, mantenerla y renovarla. (23)

2.8. PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

PREAMBULO

Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente dentro del cuadro de las instituciones dedocráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre:

22 Ley de Descentralización Administrativa Nº 1645. Editorial U.P.S. La Paz – Bolivia 2000

23 ley de Participación popular 1551 Gaceta Oficial de Bolivia, la Paz - Bolivia

Reconociendo, que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos, (24)

Considerando, que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre y en Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la tercera Conferencia Internacional Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una Convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

24 Hanns – Seidel FUNDACIÓN, EDITORIAL Garza Azul, 1998, La Paz – Bolivia pág. 345

2.9. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI)

ENTRADA EN VIGOR: 3 de enero de 1976, de conformidad con el Artículo 27.

PREAMBULO

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Reconociendo que, estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana.

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Considerando que, la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas.

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto.

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

3.1. LA COMPETENCIA DEL MINSITERIO DE JUSTICIA

El tema de las Autonomía, en los últimos años se difundió con carácter de buscar mejores medios de servicio y eficacia en la administración de los recursos económicos, por lo mismo, los Gobernaciones Departamentales a partir de la ley 1654 Descentralización Administrativa, se propusieron con la finalidad de hallar un desarrollo en el Departamento, propiamente por la inminente pobreza que predomina en nuestro País.

Para el mismo se tomo en consideración los siguientes puntos:

- I- Existen regiones con características peculiares que las diferencia de otras,
- II- El Estado y su Poder Legislativo no pueden atender la normatividad de éstas,
- III- Los departamentos albergan naciones (o nacionalidades) con intereses o aspiraciones propias
- IV- Es necesario mejorar el funcionamiento de todos los territorios del Estado unitario. Esta capacidad normativa no puede incursionar en la codificación nacional (Código Civil, Penal, Laboral, etc.) ni violentar normas de carácter general que dicte el Estado. (25)

Esta propuesta plantea dos esquemas: el primero está relacionado con etnias reducidas, comunidades culturales y lingüísticas relativamente pequeñas, como las del oriente boliviano, tendiente a garantizarles un nivel

mínimo de autogobierno regional con autonomía capaz de garantizar el desarrollo de la cultura, la ciudadanía multicultural y el ejercicio democrático de derechos políticos.

El otro esquema plantea el reconocimiento constitucional para una nacionalidad, que consiste en otorgarle una autonomía territorial con plena autonomía política, que implica autoridades elegidas directamente y régimen normativo constitucional propio.

La regionalización significa agrupar a dos o más departamentos o partes de ellos para que en el país existan tres, cuatro o más grandes circunscripciones territoriales y no los nueve departamentos que existen hoy. En este intento se elaboraron las propuestas más diversas que serían debatidas de cara a la asamblea constituyente.

Por todo lo expuesto es necesario considerar La organización administrativa que se presenta bajo diversas modalidades, pero a los tipos a los que éstas pueden reducirse son fundamentalmente dos:

- a) el Régimen de centralización y
- b) el régimen de descentralización.

3.2. PROPUESTA DE COMPETENCIA DE LAS UNIDADES DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.2.1. Instituciones encargadas de la difusión de los derechos humanos

Dentro de las instituciones encargadas de la difusión de los derechos Humanos tenemos:

- a) Ministerio de Justicia.

- b) Asamblea permanente de los Derechos Humanos
- c) Defensor del Pueblo

3.2.2. Defensora del Pueblo

La defensoría del Pueblo, se creó a través de la Ley 1818/97 bajo el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, y entró en funcionamiento el 1 de octubre de 1998.

La primera defensora del pueblo fue, la Sra. Ana María Romero de Campero

Las atribuciones específicas que tiene la Defensoría, es difundir o poner en conocimiento de los derechos que corresponde a todos los ciudadanos, para ello hace periódicamente la impresión de folletos.

3.2.3 Asamblea permanente de los derechos Humanos

La asamblea permanente de los derechos humanos en Bolivia, también es una institución no gubernamental que funciona con el propósito de defender los derechos humanos que se vulneran

3.3. LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Y, al finalizar la segunda Guerra Mundial, todos los representantes de los países, por una necesidad relevante se reunieron, solo con un propósito de conferir al hombre de sus derechos intrínsecos, y en el periodo de los cinco años tiempo que duró la segunda guerra mundial, estos derechos habían sido degenerado por las circunstancias a consecuencia de la confrontación bélica.

Entonces, nos cabe considerar que a partir, de 10 de diciembre de 1948, donde se proclamó los derechos del hombre. Fue a consecuencia de las invariables intervenciones de las Naciones Unidas, que proclamó en su primera Asamblea Generales, derechos que se dio a conocer, como expresa en la primera parte del preámbulo,

“Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, que atinge al hombre, al igual que el convenio 169 sobre pueblos Indígenas y tribales en Países independientes, la misma convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión.

Considerando la Nueva Constitución Política del Estado, que toma en cuenta lo siguiente:

3.3.1. Competencia Concurrente

La asignación de competencias a los departamentos autónomos requiere que la Constitución las clasifique en nacionales, departamentales y municipales. La transferencia de competencias a los departamentos se refiere a dos tipos de descentralización: la administrativa y la política. La primera implica transferencia de competencias del Poder Ejecutivo (la administración, control, legitimidad y recursos) y la segunda se refiere al traspaso de competencias del Poder Legislativo (y algunas del Poder Ejecutivo) a las asambleas departamentales.

Las competencias pueden ser exclusivas o concurrentes. Es exclusiva cuando la totalidad de la competencia corresponde a un nivel de gobierno

(por ejemplo, relaciones internacionales al gobierno nacional, cultura departamental al gobierno regional o catastro al gobierno municipal).

Es concurrente cuando más de un gobierno participa en la elaboración de normas, reglamentos y su posterior ejecución.

Las competencias del Estado nacional generalmente están compuestas por dos aspectos: al Estado le corresponde la legislación básica (Poder Legislativo nacional) para dar uniformidad normativa a todos los habitantes del país; a los departamentos les corresponde la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución (que significa que la asamblea departamental reglamenta la ley nacional básica) y el gobierno departamental ejecuta. Así se manifiesta la competencia concurrente.

Por todo lo expuesto, la competencia que debe ejercer el Servicio Departamental de Educación esta reglado con las leyes mencionadas, en este sentido es fortalecer su funcionamiento con normas internas mas apropiadas y acordes a la necesidad del usuario, que hasta la fecha se halla cohibido de un derecho que es recibir un trato apropiado.

3.2.1. Competencia en su Jurisdicción

Las autonomías regionales (o departamentales) son el resultado de la descentralización administrativa territorial y política (normativa) también territorial, restringida o limitada por normas nacionales.

Esta figura necesariamente se complementa con una efectiva descentralización económica.

La característica principal de este modelo es la descentralización política, que consiste en reconocer a las regiones la potestad de hacer sus propias normas, limitadas por la normatividad constitucional. Mediante esta facultad

normativa, los departamentos tienen cierta capacidad de dictar sus normas en materias de interés primigenio por lo siguiente:

- I- Existen regiones con características peculiares que las diferencia de otras,
- II- El Estado y su Poder Legislativo no pueden atender la normatividad de éstas,
- III- Los departamentos albergan naciones (o nacionalidades) con intereses o aspiraciones propias y
- IV- Es necesario mejorar el funcionamiento de todos los territorios del Estado unitario.

Esta capacidad normativa no puede incursionar en la codificación nacional (Código Civil, Penal, Laboral, etc.) ni violentar normas de carácter general que dicte el Estado. (26)

Esta figura necesariamente se complementa con una efectiva descentralización económica. La característica principal de éste modelo es la descentralización política, que consiste en reconocer a las regiones la potestad de hacer sus propias normas, limitadas por la normatividad constitucional. Mediante esta facultad normativa, los departamentos tienen cierta capacidad de dictar sus normas en materias de interés primigenio por lo siguiente:

25 comosion Episcopal de Pastoral Social Caritas Boliviana. Las Autonomías en Bolivia – junio 2006

26 Citado Monografías.com./trabajos

Existen regiones con características peculiares que las diferencian de otras, Esta figura necesariamente se complementa con una efectiva descentralización económica. La característica principal de éste modelo es la descentralización política, que consiste en reconocer a las regiones la potestad de hacer sus propias normas, limitadas por la normatividad constitucional. Mediante esta facultad normativa, los departamentos tienen cierta capacidad de dictar sus normas en materias de interés primigenio por lo siguiente: Existen regiones con características peculiares que las diferencian de otras,

Esta figura necesariamente se complementa con una efectiva descentralización económica. La característica principal de éste modelo es la descentralización política, que consiste en reconocer a las regiones la potestad de hacer sus propias normas, limitadas por la normatividad constitucional. Mediante esta facultad normativa, los departamentos tienen cierta capacidad de dictar sus normas en materias de interés primigenio por lo siguiente: Existen regiones con características peculiares que las diferencian de otras,

El Estado y su Poder Legislativo no pueden atender la normatividad de éstas, Los departamentos albergan naciones (o nacionalidades) con intereses o aspiraciones propias Es necesario mejorar el funcionamiento de todos los territorios del Estado unitario. Esta capacidad normativa no puede incursionar en la codificación nacional (Código Civil, Penal, Laboral, etc.) ni violentar normas de carácter general que dicte el Estado.

Esta propuesta plantea dos esquemas: el primero está relacionado con etnias reducidas, comunidades culturales y lingüísticas relativamente pequeñas, como las del oriente boliviano, tendiente a garantizarles un nivel mínimo de autogobierno regional con autonomía capaz de garantizar el

desarrollo de la cultura, la ciudadanía multicultural y el ejercicio democrático de derechos políticos.

El otro esquema plantea el reconocimiento constitucional para una nacionalidad, que consiste en otorgarle una autonomía territorial con plena autonomía política, que implica autoridades elegidas directamente y régimen normativo constitucional propio.

La regionalización significa agrupar a dos o más departamentos o partes de ellos para que en el país existan tres, cuatro o más grandes circunscripciones territoriales y no los nueve departamentos que existen hoy. En este intento se elaboraron las propuestas más diversas que serán debatidas de cara a la asamblea constituyente.

CONCLUSIONES

Considerando que el hombre a buscado la convivencia en armonía, y tomando en cuenta la revolución de 1789, y habiendo a pesar de lo mencionado que, en Estados Unidos de Norte América, en 1776 ya había entrado en vigencia los derechos de los hombre, pero cabe señalar que estos derechos no tenían tanta repercusión como ocurrió con la revolución Francesa.

Y, realizado el estudio a las diferentes convenciones de la Asamblea Permanente de las Naciones Unidas como la Constitución Política del Estado, es necesario que la difusión de de los Derechos Humanos y derechos Fundamentales estén reglamentados de la siguiente manera:

- a) Para que llegue al mismo lugar la difusión, con el propósito de la socialización de los derechos humanos y fundamentales, es conveniente que el Ministerio, cumpla un rol principal como cabeza del Gobierno central para facilitar a los demás instituciones.
- b) El ministerio de Justicia, no debe esperar que las instituciones como la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, realicen trabajos separados, para una mejor información se debe de coadyuvar entre ambas instituciones conjuntamente con los gobiernos municipales por medio de sus Oficialia de Cultura. Por el único medio que se puede llegar con facilidad a las respectivas comunidades del amplio territorio de nuestro departamento de La Paz.
- c) En casos extremados, el personal encargado del Ministerio de Justicia debe de desplazarse, hasta las comunidades, para la mejor socialización y la difusión de estos derechos que se vulneran, los responsables de su difusión serán los Gobiernos municipales.

- d) La finalidad del presente trabajo es dar mayor difusión de los derechos inherentes con el cual a nacido el hombre sin desestimar que estos derechos están fundamentalizados en la Constitución Política del Estado.

RECOMENDACIONES

Al concluir el presente trabajo, se considera que es urgente que el Ministerio de Justicia, como principal cartera del Gobierno Central tenga la iniciativa de la Difusión de los derechos Humanos y Derechos Fundamentales, que están Adoptados en la Constitución Política Del Estado, y tenga una secuencia la difusión en las comunidades donde a diario se vulneran los derechos inherentes con el cual a nacido el hombre, y para vivir en armonía, busca reglamentarlo poniendo en vigencia a través de las leyes, convenios y acuerdos internacionales, tomando como primer principio, brindar eficiencia en la socialización a quines lo necesitan, que debe de ser en un tiempo prudente, para esto será provechoso que la institución ofrezca eficiencia a través de sus funcionarios encargados para una prontitud en la difusión.

- a) Con la reglamentación de este proceso de difusión y socialización de los derechos humanos en las comunidades indígenas en el Departamento de la Paz, se busca transmitir el propósito de informar de los derechos humanos y fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado.
- b) Se pretende dar mejor celeridad en los tramites solicitados, como busca la Ley de descentralización Administrativa, al dar facultad a las Prefecturas para vigilar por intermedio de las Direcciones Departamentales como norma el Decreto Supremo 25060.
- c) El propósito es brindar un mejor servicio al ciudadano que acude al Ministerio de Justicia, para el mismo es conveniente que la institución ofrezca eficiencia como disciplina en la difusión de sus derechos que aun los desconoce.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Bolivia, Ley N° 3942 Nueva Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial de Bolivia de fecha 4 de abril de 2009, La Paz, Bolivia.
- 2.- Bolivia, Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa, Gaceta Oficial de Bolivia, de fecha 28 de julio de 1995, La Paz – Bolivia.
- 3.- Bolivia, Ley N° 3942, Constitución Política del Estado, 24 de abril 2009, La Paz – Bolivia.
- 4.- Bolivia, Ley N°. 1551 Participación Popular Gaceta Oficial de Bolivia, de 20 de diciembre de 1994, La Paz – Bolivia.
- 5.- Bolivia, Decreto Supremo, 25060 Gaceta Oficial de Bolivia, de 2 junio de 1998 La Paz – Bolivia.
- 6.- Bolivia, Ley N° 1556, Gaceta Oficial de Bolivia, de fecha 7 de julio de 1994 La Paz – Bolivia.
- 7.- Bolivia, Decreto Supremo N° 25232 Gaceta Oficial de Bolivia, de fecha 7 de julio de 1994 La Paz – Bolivia.
- 8.- Bolivia, Decreto Supremo N° 25286 Gaceta Oficial de Bolivia de fecha 30 de enero de 1999, La Paz – Bolivia.
- 9.- Bolivia, Decreto Supremo N° 27431 Gaceta Oficial de Bolivia, de fecha 7 de abril de 2004, La Paz – Bolivia.
- 10.- CABANELLAS, Torres Guillermo, tomo II editorial Eliaste Vigésima Edición Buenos Aires 2002.
- 11.- CANELAS, Zeraín Gustavo, Editorial diamante, primera Edición La Paz - Bolivia
- 12.- CEPAS CÁRITAS BOLIVIANA, las autonomías en Bolivia, Editora presencia, LA Paz – Bolivia.
- 13.- HERNANDEZ Sampieri, Roberto. Carlos Fernández Collado Baptista Lucio: Metodología de la investigación, México. Editorial. Mc. Grill – Hill, 1991. 2da Edición, pág. 60, 66
- 14.- FORADAC, descentralización, asamblea y constituyente en Bolivia, <http://.descentralización.org.bo/>

- 15.- ADENAUER, Stiftung Honrad, Reflexión Crítica a la Nueva Constitución Política del Estado, Editorial Presencia la Paz, octubre 2009, La Paz- Bolivia
- 16.- PAGINA WEB, www.mpnpggrafias.com/trabajos
- 17.- RAMOS, Mamani Juan, Derecho Constitucional Contemporáneo Primera Edición Editorial Bolivia Dos Mil La Paz – Bolivia 2003
- 18.- UCAC, Unidad de coordinación para la asamblea constituyente, 2005, ¿qué recursos administran los niveles subnacionales?. En carta Técnica; LA Paz – Bolivia.
- 19.- URENDA, Juan Carlos, Comité Cívico por Santa Cruz, 2004, autonomías Departamentales, Santa Cruz – Bolivia.

GLOSARIO

Este material fue tomado en parte del Primer Seminario Taller par periodistas: Nuevas Conceptualizaciones en Derechos Humanos, organizado por el Capítulo Ciudadanía Chile en Santiago el mes de julio de 1997.

- **APARTHEID:**

Doctrina económica-política de desarrollo separado de las diversas razas existentes en el territorio nacional (blancas, negras mestizas y otras), que se aplicó en Sudáfrica hasta los inicios de la década de los 90. Significó el la práctica, una política de total discriminación racial que conservaba la supremacía de la minoría blanca respecto de la raza negra. Extensivamente, los documentos de Derechos Humanos los definen como cualquier política y practica de segregación discriminación racial.

- **APREMIO ILEGITIMO:**

Cualquier acto de coacción destinado a dañar la integridad física y psíquica de la persona, como tormentos físicos, apremios psicológicos tortura de toda índole o malos tratos cueles de palabra o de obra que produzcan serios daños en el cuerpo o en la mente de la victima.

- **AUTO ACORDADO:**

Determinación adoptado por la corte Suprema o las Cortes de Apelaciones, destinada a regular situaciones que permitan una mejor y más expedita administración de justicia o un funcionamiento ordenado del Poder Judicial.

- **AUTO DE PROCESAMIENTO:**

Resolución que dicta el tribunal que tramita un proceso criminal, mediante la cual se somete a proceso a una determinada persona en contra de quien aparecen presunciones fundadas de que ha participado en el delito que se investiga como autor, cómplice o encubridor.

- **BIEN COMUN:**

La cuestión del Bien Común ha sido tratada en la filosofía accidental para indicar aquellos fines propios que incumben a la sociedad organizada políticamente y que apuntan a la obligación del Estado de crear las mejores condiciones para el bienestar y felicidad de cada ciudadano.

- **CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACION:**

Al iniciarse el gobierno democrático en 1990 la calidad y equidad de la educación Chilena constituyeron un pilar básico de las Políticas públicas en educación, reemplazando al aumento de la cobertura educacional en el País, vigente desde la década de los sesenta. De acuerdo a las estadísticas de la UNESCO, la mayoría de los países de América Latina informaron a comienzos de los años ochenta, una tasa de inscripción superior al 95 %. Sin embargo, los altos índices de repitencia y deserción escolar en los países de la región, durante los mismos años, llevaron a cuestionar la calidad de la educación que se estaba impartiendo, levantándose así como un problema y temática común en Latinoamérica.

Si se considera la calidad como un valor inherente al ser de las cosas, objeto o proceso, se entenderá el concepto de calidad de la educación como el mejoramiento sustantivo de los insumos, la didáctica y los

procesos educativos, con el fin de elevar significativamente el aprendizaje de las destrezas y competencias básicas culturales.

Por equidad, se entiende el logro de una educación que ofrezca igualdad de oportunidades a todos los miembros de la población educacional del país, respetando la diversidad cultural. Una educación de calidad con equidad se propone ser culturalmente más pertinente, socialmente más relevante y personalmente más significativo.

- **CAUSA:**

Se refiere a la controversia o contienda sobre derecho que se produce entre dos o más personas y que se somete al fallo de un tribunal.

- **CAUSA CIVIL:**

Aquella causa o juicio referida al incumplimiento de obligaciones, al reconocimiento de derechos, al estado civil de las personas, a asuntos de familia o sucesorios, entre otros.

- **CAUSA CRIMINAL:**

Aquella causa referida a la comisión de delitos señalados en el Código Penal o en leyes punitivas especiales.

- **CIUDADANIA:**

Calidad o ejercicio del derecho de ciudadano. También señala al conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación.

- **CIUDADANO(NA):**

Habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos en tanto es sujeto de derechos políticos e interviene ejercitándolos, como miembro activo del Estado. Refiere al ejercicio de los derechos cívicos que garantizan la participación en la función pública y la participación política a través del derecho a sufragio, en cuanto derecho a elegir y a ser elegido.

- **COACCION:**

Refiérela empleo de la fuerza legítima que acompaña al derecho para hacer exigible.

- **CÓDIGO:**

Cuerpo orgánico y sistematizado de normas referentes a una o más instituciones o materias jurídicas determinadas.

- **COMUNIDAD INTERNACIONAL:**

La noción “comunidad Internacional” es utilizado para referirse al conjunto de Estados, organizaciones no gubernamentales e instituciones que actúan a nivel mundial en relación a la defensa y promoción de los derechos humanos. Entre ellas destaca de manera particular como foro de las naciones y organismos no gubernamentales, las Naciones Unidas

- **CONCIENCIA:**

La noción de conciencia puede tener, en términos generales al menos dos sentidos posibles:

- A) La cualidad que tiene el espíritu humano de reconocerse a sí mismo, en sus cualidades y sus modificaciones.
- B) El conocimiento y distinción entre bien y mal. Este sentido del termino recibe también el nombre de “conciencia moral”

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Ley fundamental que establece la organización del Estado y de sus poderes, y señala los límites del poder a través de los derechos y garantías constitucionales reconocidas en beneficio de las personas y cuerpos intermedios de la sociedad, así como los diversos tipos de controles políticos y jurídicos.

- **CRIMEN DE LESA HUMANIDAD**

Refiere a un tipo de delitos que, por su premeditación, magnitud e intencionalidad, son calificados de particularmente graves y que afectan al conjunto de la humanidad (por ejemplo), las cámaras de gases del Nazismo).

- **DECLARACIÓN**

En el ámbito internacional, se refiere a la resolución o manifestación de algún organismo internacional sobre determinada materia, desprovista de carácter obligatorio.

Una declaración puede ejercer influencia en el desarrollo del derecho internacional, ya sea reconociendo como derecho consuetudinario normas existentes con anterioridad, cristalizando una regla consuetudinaria en vías de formación o sirviendo de punto de partida a la elaboración de un costumbre, a través de la práctica posterior de los Estados.

- **DECRETO LEY**

Norma dictada por quien ejerce el gobierno y se atribuye las facultades del Poder Legislativo, sin autorización alguna del congreso Nacional, los decretos Ley son normas jurídicas propias de los gobiernos de hechos (de Hecho), en que se ha producido un quiebre de la institucionalidad y se ha disuelto el Congreso Nacional.

- **DECRETO SUPREMO**

Norma dictada por el Presidente de la República para proveer la ejecución de una ley o para la administración del Estado. El Decreto Supremo es un mandato y orden escrita que lleva la firma del Presidente de la República y del Ministro o Ministros que corresponden a la o las partes de la materia sobre la que versa.

- **DELITO FLAGRANTE**

Aquel delito cuyo autor es sorprendido en el mismo momento de estarlo cometiendo o inmediatamente de haberlo cometido.

- **DEMOCRACIA**

Forma de Gobierno en el que el pueblo interviene ejerciendo su soberanía. Alude a la idea de predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado.

- **DERECHO**

Conjunto de principios, preceptos, reglas y leyes a que están sometidas el conjunto de las relaciones humanas en toda sociedad y a cuya observancia y obediencia pueden ser obligados por la fuerza los individuos.

- **DERECHO CANONICO**

Conjunto de preceptos, normas y leyes que regulan la constitución y administración de la iglesia, en cuanto ella es una sociedad formada por el conjunto de fieles cristianos.

- **DERECHO CONSUETUDINARIO**

Es aquel ordenamiento de la conducta humana que se basa en la repetición constante y uniforme de una norma en el convencimiento de que ello obedece a una necesidad jurídica.

En su elaboración no interviene autoridad alguna ni está establecido en código o recopilación.

Las normas que forman parte de él, reúnen dos elementos: uno objetivo, que consiste en que ellas sean repetidas y practicadas de manera uniforme y constante durante un período de tiempo, por los miembros de una comunidad; y otro subjetivo, que se traduce en el convencimiento o convicción de que esas normas tienen fuerza obligatoria porque obedecen a una necesidad jurídica.

- **DERCHO HUMANITARIO**

Es una rama o parte del derecho internacional que regula la aplicación y vigencia de los Derechos Humanos en situaciones de guerra o conflictos armados, con el objetivo de aliviar los sufrimientos que inevitablemente ocasionan.

- **DERECHO INTERNACIONAL**

Es el ordenamiento jurídico de la sociedad o comunidad de Estados.

Sus normas derivan principalmente de la costumbre internacional (derecho internacional consuetudinario) y de los tratados o acuerdos celebrados por los Estados (derecho internacional convencional).

- **DERECHO NATURAL**

Doctrina de derecho que trata acerca de los primeros principios ideales de lo justo y de lo injusto. Postula la existencia de una ley que es propio de la naturaleza humana y que el Estado sólo puede y debe reconocer, pues es preexistente a él y su soberanía. El derecho natural contiene sólo los principios más generales del derecho; de ello se desprenden las normas más concretas y específicas del derecho positivo o ley escrita.

- **DERECHO SUBJETIVO**

La noción de derecho subjetivo es utilizado para referirse a las facultades o poderes que tienen las personas por el sólo hecho de ser tales, para hacer, poseer o exigir algo frente a los demás o frente al Estado.

- **DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**

Secuestro o detención de una persona por un agente de un Estado, o por una persona actuando con el consentimiento o la aquiescencia de aquél, en circunstancias tales que, después de un período prudencial de tiempo, no se ha suministrado ninguna información que hubiese permitido determinar el destino o paradero de la persona secuestrada o detenida.

- **DEALECTICA**

Noción utilizada en el pensamiento filosófico accidental para designar:

- a) en sentido ontológico, una manera de concebir la propia realidad como aquella que se configura como tala través del movimiento y el devenir contradictorio de sus elementos.
- b) En sentido lógico, señala un modo de pensar, un modelo de argumentación que procede vía el arte del diálogo, esto es, por medio de la confrontación de las distintas posiciones en el debate.

- **DOCTRINA DE CONTRAINSURGENCIA**

Estrategia militar de intervención que impulsó Estados Unidos, desde la Guerra de Vietnam, hacia distintos países, especialmente de América Latina. Está compuesto por un conjunto de métodos, tácticos y reflexiones dirigidas a acabar con los movimientos armados insurgentes que habían surgido en diferentes partes del planeta durante las décadas de 50 al 70. Se trata de una estrategia multidimensional que involucra múltiples formas de agresiones militares, civiles y psicológicas que coexisten como una agresión militar permanente.

- **DOCTRINA DE SEGURIDAD NACIONAL**

Doctrina de seguridad del Estado originada al interior del pensamiento militar latinoamericano que subordina la política a la estrategia y táctica militar.

Una de sus características fundamentales es representarse las diversas actividades esenciales de un país (educación economía, salud, relaciones nacionales e internacionales, etc.) como análogas a los diferentes frentes de una guerra total. Define que la acción más propia del Estado es la política nacional, que se organizan tanto en políticas de desarrollo como en políticas de seguridad. La seguridad, en esta doctrina, es un concepto totalizante que abarca todo lo que importa interna y externamente a la vida de la nación.

- **ENAGENACION**

Expresa la situación que puede pasar una persona cuando, por distintas causas, vive no en si misma, sino fuera de sí, en una realidad ajena.

En la literatura filosófica, se utiliza como sinónimo la noción <alineación> o <estar alineado>, esto es, estar fuera de sí.

- **ESTADO**

La noción de Estado se refiere al conjunto de instituciones por medio de las cuales la sociedad política ejerce su soberanía, detenta el monopolio legítimo de la fuerza y se autogobierna.

En el proceso histórico se han dado distintas formas de sociedad política. En la actualidad, la sociedad política moderna adopta la forma de Estado.

Elementos primordiales del Estado moderno son el Gobierno, el Estado de derecho y la existencia de una Constitución escrita.

- **ESTADO DE BIENESTAR**

Estado asistencial). En sentido amplio, señala al Estado que reconoce la existencia de los derechos económicos, sociales y culturales (alimentación, salud, vivienda, educación ingresos, Etc.), como tales pero, por sobre todo, garantiza el goce de ellos a modo de estándares mínimos para todo ciudadano.

- **ESTADOS PARTES**

Aquellos Estados que concurren a la celebración de un tratado, pacto o convención de conformidad al derecho internacional, con el fin de producir, respecto de ello, determinados efectos jurídicos que se concretaran una vez culminado el proceso formal de celebración del tratado y tan pronto como éste entre en vigor.

- **ÉTICA**

La ética, a la que se llama también filosofía moral, representa aquella disciplina que tiene por objeto los juicios y argumentos que versan sobre lo correcto o incorrecto, lo bueno o lo malo, la virtud o el vicio, lo justo o injusto, referido a las acciones, disposiciones, fines, objetos o estados de cosas.

- **GARANTIAS CONSTITUCIONALES**

Se refiere al catálogo de derechos y deberes que se encuentran reconocidos y consagrados en la norma de más alta jerarquía del Estado, es decir, en la Constitución Política de la Republica.

Sin embargo, la doctrina constitucional más reciente usa esta expresión para señalar los medios jurídicos, predominantemente de carácter procesal, que están dirigidos a la reintegración violado por los propios órganos del Poder.

- **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

Expresión que se refiere a los diversos tipos de cuerpos normativos que rigen las relaciones entre los Estados y que se encuentran contenidos en un escrito, generalmente articulado, como son los tratados, convenciones, cartas, protocolos o acuerdos.

- **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

Conjunto de normas jurídicas positivas escritas que tengan las relaciones de los Estados entre sí o de un Estado con nacionales de otro Estado, es decir, que regulan el ámbito internacional.

Se distingue de la legislación nacional, interna o doméstico de cada Estado y de la Legislación extranjera, que es la legislación interna de otro Estado.

- **LEY**

Norma general cuya violación trae consigo una sanción por parte del Estado. Emanada, en general, del Poder Legislativo del Estado radicado en el Congreso o Parlamento.

- **MINORIAS**

En el derecho Internacional, indica a una parte de la población de un Estado, minoritaria numéricamente y diferente por raza, lengua o religión respecto de la mayoría de la misma población, también señala a la minoría política votante.

- **MODERNIDAD**

Por modernidad puede entenderse, en sentido amplio, el proceso histórico que la civilización accidental vive a partir del siglo XV, cauterizado, entre otras cosas, por el surgimiento del capitalismo, del estado moderno, y un desarrollo singular de la ciencia y la tecnología.

Característica propia de este proceso ha sido la paulatina autonomización de las distintas esferas en que se organiza y expresa la vida social: la esfera económica (el mercado como institución coordinadora; la racionalidad económica orientada por la ganancia y la competencia; la organización racional en la división del trabajo); la esfera política (Estado moderno con constitución escrita; administración burocrática; libertad política individual); la esfera jurídica (un derecho formal, racional objetivo); y la esfera cultural (la preponderancia de los ideales ilustrados, la ciencia y la tecnología).

La particularidad es que, con la modernidad, estas esferas siguen su propio desarrollo por separado y no están ya unificadas desde un punto de vista metafísico u ontológico.

Por ciertos, este proceso ha generado resultados paradójicos evaluados de diferente manera; progreso técnico, material, económico, social; pero, al mismo tiempo, burocratización, desigualdades y nuevas formas de violación de los Derechos Humanos.

- **NACIÓN**

Sociedad humana de estructura compleja a la que la unidad de territorio, de origen, de lengua y de cultura la constituye en una comunidad de vida con un conjunto de intereses coincidentes y le crea la conciencia de cohesión,

individualidad y destino común, todo lo cual la hace apto para dotarse de una organización política autónoma.

- **NORMA**

En sentido general, refiere a criterios de medida, no los o tipos considerados valiosos en función de orientar la acción humana. Las normas tienen por objetivo fijar pautas para el accionar humano, así como también establecer y justificar deberes y/u obligaciones.

Hay distintos sistemas normativos que rigen el comportamiento de las personas en sociedad. Entre otros, los siguientes:

- a) En el terreno ético/moral, las normas representan los criterios o guías elegidos para orientar la acción recta y la propia conducta;
- b) En el terreno religioso, las normas propuestas se ordenan según un criterio trascendente y están destinadas a regular la conducta humana según el ideario religioso de que se trate;
- c) En el terreno jurídico, las normas tienen por misión ordenar y garantizar la vida social. Poseen un carácter “imperativo”, en tanto imponen deberes y obligaciones, y “Facultativos”, en tanto conceden facultades para reclamar el deber impuesto.

- **OBJECCIÓN DE CONCIENCIA (EXENCIÓN DE CONCIENCIA)**

Argumento esgrimido por una persona para que, por motivos morales o religiosos, se exima del cumplimiento de un deber legal.

En el texto se refiere, específicamente, al derecho de negarse a realizar el servicio militar, como soldado o en cualquier otra forma que se considere de cooperación a la guerra, por una firme convicción de conciencia.

- **PARADIGMA**

Señala una visión del mundo o modo de percibir; un modelo conceptual en trono al cual se organiza la realidad.

También, se usa esta noción para designar el núcleo irreductible de certeza que permiten establecer las coordenadas de aquello considerado como válido e incuestionable.

PLAN DE ESTUDIO

Instrumento normativo conforme al cual se distribuye proporcionalmente el tiempo de los alumnos y alumnas en las distintas actividades escolares.

Un plan de estudio es una propuesta curricular flexible que sirve de patrón para establecer las asignaturas y actividades educativas y la distribución horaria de cada una de ellas.

- **PRIVADO**

Lo “privado” refiere al ámbito de desarrollo del individuo y sus relaciones con otros que no se exponen de manera pública necesariamente. Por ejemplo, las relaciones de amor, la familia, la amistad.

- **PROGRAMA DE ESTUDIOS**

Instrumento normativo que da cuenta de la organización de contenidos de una materia o asignatura.

El programa de estudio es un instrumento curricular operativo organizado en unidades programáticas que contienen objetivos, conductas y contenidos relevantes, selección de actividades capacitadoras y sugerencias metodológicas y de materiales didácticos, como asimismo, formas de evaluación.

- **PUEBLO**

Conjunto de personas de un lugar, región o país. Conjunto de personas o grupos humanos que están unidas por vínculos religiosos, culturales, éticos y políticos.

- **PÚBLICO**

El ámbito de lo público está referido al espacio en el cual los humanos interactúan entre sí en función de ponerse de acuerdo y regular la vida en común. Un espacio privilegiado de lo público está representado por la actividad política en el más amplio sentido del término.

- **RECURSOS**

Medios que concede la ley a quien se cree perjudicado por una resolución judicial, para obtener del mismo juez que la dictó o, de otro de grado superior, la rectificación del error o de la injusticia cometida.

- **SENTENCIA**

Tipo de resolución judicial que emana del tribunal destinado a sancionar o fallar la cuestión materia del juicio.

- **SENTENCIA DEFINITIVA**

Aquella sentencia que pone fin la instancia, resolviendo la cuestión o asunto que ha sido objeto del juicio. Habrá, en general, tantas sentencias definitivas como en las instancias por las que deba atravesar un determinado juicio.

- **SENTENCIA CONDENATORIA**

Especie de sentencia definitiva que se dicta en un juicio penal para poner fin a la instancia y resolver la cuestión materia del juicio, mediante la cual se declara que la persona sometida a proceso ha participado como autor, cómplice o encubridor en la comisión de un delito o falta, asignándole una pena o castigo determinado.

- **SENTENCIA ABSOLUTORIA**

Especie de sentencia definitiva que se dicta en un juicio penal, mediante la cual se declara la inocencia de la persona que ha sido acusada y sometida a proceso por un determinado delito.

- **SOBRESEIMIENTO**

Forma de poner término o suspender un juicio penal que no puede concluir con la dictación de una sentencia definitiva, como sería lo ordinario. La ley establece las causales que dan lugar a la dictación de un sobreseimiento, el que puede ser definitivo o temporal, total o parcial.

- **SOBERANÍA**

Se relaciona con la capacidad que tienen los Estados y sus gobiernos para ejercer dominio sobre un territorio y, a la vez, determinar de manera

autónoma –sin subordinación a otros Estados- su modo de organización política social y económica.

- **SUJETO**

La noción de sujeto ha sido utilizada en la filosofía y en distintas disciplinas de las ciencias sociales en diversos sentidos. En epistemología, se habla de sujeto de conocimiento para referirse al individuo en tanto conocedor de algo; en psicología, el sujeto psicológico es el individuo sometido a observaciones; también se habla de sujeto de derecho para referirse a los individuos en cuanto poseedores y titulares de ciertos derechos que deben serles reconocidos y respetados (por lo demás, por los Estados).

- **TERRITORIO**

Refiere un espacio cuyos límites pueden ser objetivos –basados en límites de carácter político- administrativo donde se ejerce la jurisdicción-, o subjetivos, cuando las dimensiones y límites dependen del observador.

- **TOLERANCIA**

Respeto y consideración hacia las maneras de pensar, actuar y sentir de los demás, aunque éstas sean diferentes o repugnen a las nuestras.

- **TRATADO**

Acuerdo internacional celebrado entre dos o más Estados para establecer derechos, obligaciones y otras situaciones jurídicas entre las partes contratantes, o bien, para regular, de manera permanente, materias de interés común.

- **TRANSNACIONAL**

Es un término que pertenece principalmente al vocabulario económico, y se utiliza para nombrar aquella actividad económica que se constituye más allá de las fronteras nacionales de la empresa, banco o negocio.

- **TRIBUNAL COMPETENTE**

Órgano de la administración de justicia idóneo para conocer de un asunto o negocio atendiendo a la materia de que se trata a la cantidad de dinero que se encuentra en disputa y a la calidad de los personas.

- **XENOFOBIA**

Manifestación de odio u hostilidad hacia los extranjeros.

REGLAMENTO INTERNO DE LAS UNIDADES DE DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Propósito)

El presente reglamento Interno tiene el propósito de regular las unidades de difusión y socialización de los Derechos Humanos en las comunidades indígenas del Departamento de La Paz. El propósito es de normar las características intrínsecas de estas modalidades que adopta el ministerio de Justicia, con el fin de apoyar a los usuarios que acuden para requerir información sobre los derechos humanos, de tal manera que el Ministerio de Justicia se beneficie no sólo con el aporte del ciudadano, sino con la retroalimentación que se espera de ese proceso en beneficio de la comunidad al cual se debe.

Artículo 2. (Modalidades)

En el Ministerio de Justicia se adoptan con diferentes modalidades de normas internas en las respectivas Unidades que prestan los servicios correspondientes a la población en general.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Artículo 3. (Requisitos)

Los requisitos para obtener la difusión y socialización son:

Para que tenga valides para su aceptación

El Ministerio de Justicia, debe aportar con el material logístico, y hacer llegar periódicamente a los gobiernos Municipales.

3.2 Para difundir la expansión de los derechos humanos.

- a) Haber suscrito un convenio con los Gobiernos Municipales
- b) Hacer entrega del presupuesto a la unidad encargada de la elaboración del material logístico.
- c) Toda la propaganda debe de ser alusivo a los derechos humanos y Fundamentales.
- d) Para una mejor comprensión de los ciudadanos debe ser en gráficos y a colores.
- e) Con diseños relacionados según la comunidad o región.
- f) Con vestimentas o trajes típicos de la región.

3.3 Requisitos para empezar con la difusión.

- a) El encargado de la unidad de difusión y socialización del ministerio de justicia, debe ser responsable del manejo y administración de los recursos económicos.
- b) Del diseño de todos el matinal alusivo a los derechos humanos.
- c) En cada emisión se debe hacer conocer un artículo de la Constitución Política del Estado.
- d) La papelería utilizada en la difusión y socialización de los derechos humanos debe de ser en material reciclable.
- e) Los encargados de la difusión de los derechos humanos y fundamentales deben hacer llegar a las unidades escolares.

Artículo 4. (PROCEDIMIENTO DE DIFUSIÓN)

4.1 Los encargados de la difusión son las siguientes instituciones.

- a) Ministerio de justicia
- b) Asamblea Permanente de los Derechos Humanos
- c) Defensor del Pueblo.
- d) Gobiernos Municipales.

Selección de la propagando para la difusión de los derechos humanos

- a) Alusivos a los derechos de los niños.
- b) Alusión a los derechos de los mayores
- c) Alusión a los derechos de los ancianos
- d) Alusión a los derechos de la mujer
- e) Alusión a los derechos de los sin libertad
- f) Alusión al medio ambiente

Artículo 5. (Incoherencia)

Se prohíbe la propaganda que este con términos que hagan mención con graficas diseñadas con aspectos de violencia

TÍTULO II CARACTERÍSTICAS

CAPÍTULO I CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Prohibiciones)

Ésta comprende la presentación de la difusión de la propaganda con gráficos que expresen violencia.

6.1 Queda completamente prohibida la presentación de afiches en material no reciclable:

- a) En envases de plástico.
- b) En productos tóxicos que puede dañar la salud de los niños
- c) Con propaganda fraudulenta que cause susceptibilidad de ficción o falsedad que cree desconfianza.
- d) Falsas promesas en casos de elecciones
- e) No distorsionar el contenido del mensaje al momento de la traducción.

6.2 El tiempo de la difusión y socialización de los derechos humanos y fundamentales en las comunidades indígenas del departamento de La Paz, deberá ser todo el año.

Artículo 7. (Legalización)

7.1 (procedimiento)

- a) La propaganda concerniente a los derechos humanos, debe ser lo que esta consagrado en la constitución y todos los tratados y resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- b) Toda propaganda no debe ser ofensivo a personas jurídicas y naturales.

7.2. (propagandas especiales)

- a) Los propagandas especiales deberán ser las últimas disposiciones emanadas de la asamblea General de las Naciones Unidas y su difusión debe ser prioridad del ministerio de justicia.

- b) Los ciudadanos que tengan iniciativa deberán hacer llegar al ministerio sus proposiciones para un análisis exhaustivo y su aceptación para la publicación y difusión en su respectiva localidad.
- c) El presente dispositivo tiene el carácter de garantizar la difusión y socialización de todos los derechos que por derecho corresponde a cada uno de los seres humanos, cumpliendo con el Art. 108 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 8. (Control)

los encargados de su cumplimiento de la presente disposición, son los directos responsables miembros de la Unidad de Difusión y socialización del Ministerio de Justicia, en coordinación con las instituciones, como Defensor del Pueblo, Asamblea Permanente de los derechos Humanos y las oficinas de cultura de los Gobiernos Municipales.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN Y SOCIALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Artículo 9. (Responsabilidades de la Unidad de Capacitación Productiva y del Técnico de Capacitación).

Las responsabilidades de los funcionarios de la Unidad de Capacitación Productiva son:

- a) Decepcionar trimestralmente las solicitudes de las diferentes comunidades, Direcciones y Servicios de la Prefectura, con relación a sus requerimientos con respecto a la difusión y socialización de los derechos humanos y fundamentales.
- b) Seleccionar a los funcionarios y dentro esto tomar en cuenta a pasantes que por el acuerdo institucional Universidad y Prefectura, prestan sus servicios los egresados de la universidad que realizan sus actividades pre-profesionales de trabajo dirigido, de esta manera puedan aportar en un mejor servicio al usuario.

Artículo 10 (Responsabilidad de los jefes de Unidades de difusión y socialización)

Son responsables de los Jefes de Unidades:

- a) Hacer un seguimiento y control permanente de todo el proceso de admisión de las propagandas.
- b) Ejercer control en el trato al ciudadano y el apoyo que brinda el mismo.

- c) Sostener reuniones de coordinación con los responsables de las unidades de la difusión y socialización, cada fin de semana con el fin de mejorar el servicio al público.
- d) Brindar sugerencias y orientaciones y asesoramiento sobre toda duda y sostener charlas con carácter de relaciones humanas.
- e) Evaluar al funcionario sobre la eficiencia de su trabajo, mínimamente cada tres meses.
- f) Elaborar un informe final del trabajo del funcionario dirigido a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia para que la institución incentive con un certificado al final del año.

Artículo 11 (responsabilidad de la Institución)

Para brindar un mejor servicio de la institución hacia el usuario, es prioridad un examen psicológico cada tres meses al funcionario.

- a) Porque, toda persona tiene un problema individual en el domicilio.
- b) Toda persona al desarrollar su actividad tiende a adquirir por el recargado trabajo un mal de fatiga, comúnmente conocido como estrés.

12. (responsabilidad del funcionario de la Unidad de Difusión y socialización)

Las responsabilidades de los funcionarios son las siguientes:

- a) Recibir cada documentación
- b) Cumplir con las disposiciones precedentes a este artículo y respetar los principios de los derechos humanos al brindar un mejor trato a cada usuario como corresponde.
- c) Cumplir con responsabilidad y honestidad, puntualidad y compromiso, las actividades de apoyo al usuario en el tiempo de su gestión que le fue encomendado.
- d) Cumplir con el horario establecido en la programación del diseño de la propaganda.
- e) Revisar y cumplir con las observaciones que realizará según dispone el 108 7. CPE.
- f) Respetar sugerencias y recomendaciones de los usuarios.
- g) Cumplir con todas las formalidades del estatuto del funcionario público.
- h) Cuidar la documentación a su cargo, presentado el mismo debe seguir con su procedimiento par cumplir para el cual fue admitido.
- i) El funcionario debe de guardar reserva sobre la documentación, porque todo documento es confidencial del usuario, de igual manera cuidar toda documentación que se encuentre en su custodio.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES MINISTERIALES QUE BUSCAN LA DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 13. (Condiciones Físicas)

La entidad ministerial, procurará en el mínimo detalle brindar el mejor servicio y se desarrolle en condiciones ambientales adecuadas, especialmente de seguridad e higiene para el servidor.

- a) Por la masiva necesidad de los informados, debe de prestar uniformes para su mejor distintivo como servidor al público.
- b) La institución para brindar mejor servicio y precautelando el recurso humano, y en acorde a la necesidad del usuario debe coordinar con los Gobiernos Municipales.

Artículo 14. (Medios e instrumentos de trabajo)

Para un efectivo trato siempre cuidando las buenas costumbres y relaciones humanas, la institución debe habilitar en un número mayor de coordinadores con las instituciones encargadas de la difusión.

TÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 15. (Asistencia)

El funcionario para un mejor servicio, debe asistir regularmente a su respectivo área de trabajo cinco minutos antes del horario establecido.

Artículo 16. (Control)

La asistencia será controlada específicamente por el jefe de personal, para brindar un mejor servicio al usuario.

Artículo 17. (Destitución)

El funcionario público que tenga reclamos por tres veces consecutivas por parte del usuario debe de ser destituido de su cargo para ser llevado a un proceso administrativo interno.

Artículo 18. (Licencias)

Los funcionarios que requieran licencia deben de recabar con una anticipación de tres días.

CAPÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 19. (Derechos)

- a) El usuario tiene derecho a ser apoyado no solo por el funcionario de la unidad de difusión y socialización del ministerio de justicia, también por un responsable de la institución encargada que tenga la función de brindar información al público en general.
- b) Recibir un trato respetuoso, digno y ético.

Artículo 20. (Deberes)

- a) Debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 108.
- b) Debe entregar la documentación fidedigna, oportunamente y confiable sobre lo requerido.
- c) Acatar disciplinadamente los horarios y fechas asignadas para su información en casos de observación y la entrega del material logístico.
- d) Mantener una conducta adecuada y de respeto al funcionario público de la institución.
- e) Cumplir con las normas de higiene personal.

Artículo 21. (Prohibiciones)

El usuario que recibe la información, deberá acatarse las siguientes prohibiciones.

- a) No ser descortés con el trato social en el momento de la recepción.
- b) No increpar al funcionario que llega a su comunidad.
- c) No vulnerar la función del funcionario al no colaborar en la difusión con el resto de los miembros de la comunidad.
- d) No interceder en asuntos de terceros o gestionar tramites con los empleados de la institución.
- e) Ofrecer dádivas, obsequios, recompensas u otras ventajas para ser atendido con prioridad.
- f) Respetar y cumplir la ética profesional al cual se rige el funcionario.
- g) Guardar decoro, ética y respeto ante los demás usuarios.
- h) Ingresar o permanecer en los pasillos de la institución o dependencias de la entidad en horas normales de trabajo sin autorización expresa de los responsables.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22. –

Se aceptaran reclamos en horarios de oficina previa justificación del caso

Artículo 23.-

La culminación de la difusión y socialización en las comunidades del Departamento de La Paz, resultara difícil por el acceso del camino y obstaculizado su difusión no debe exceder mas de las dos semanas calendario y será específicamente resultado de la presente norma.

Artículo 24.-

Cualquier aspecto imprevisto no especificado e el presente instructivo, será resuelto por la dirección de Recursos humanos del Ministerio de Justicia a través de la Unidad de la Difusión y socialización.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 25.-

El presente instructivo tiene la finalidad de buscar la equidad entre el usuario y el funcionario con el fin de mantener las buenas costumbre en el marco de la norma, con los principios fundamentales de las personas estipulado e el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Ley N° 3942 de fecha 14 de abril de 2009, y la declaración de los Derechos Humanos Universales, que dice: Los derechos humanos son derechos inherentes a la persona humana y que son derechos frente al poder de la autoridad o el estado, y la desobediencia al presente reglamento no es mas que el sometimiento del ser humano hacia la irracionalidad.

Artículo 26.-

El presente Reglamento interno podrá ser modificado o sustituido por otro documento, según las necesidades y realidad del momento.

Artículo 27.-

Se anulan todas las disposiciones anteriores que contravengan al presente Reglamento Interno.

Artículo 28.-

El presente Reglamento Interno debe ser aplicado a partir de la Resolución Ministerial que lo ponga en vigencia.